



# Estatutos

---

Inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León (ref. CL-47-00770)

# **TÍTULO I**

## ***DISPOSICIONES GENERALES***

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

La "Fundación Personas" se constituye por voluntad de las Asociaciones ASPRONA de Valladolid, ASPROSUB de Zamora, APADEFIM de Segovia, ASPANIS de Palencia, ADECAS de Guardo y ASPRONA BIERZO de Ponferrada.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifiesta en la Escritura de constitución y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Domicilio**

El domicilio de la Fundación radicará en Valladolid, calle Fernández Ladreda 1. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto al ámbito personal o sector de población a la que beneficia, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas y sus familias que, presentando discapacidad intelectual, tengan vecindad civil en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla y León.

## **TÍTULO II**

### ***OBJETO DE LA FUNDACIÓN***

### **Art. 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto fomentar la prevención, atención e integración de las personas con discapacidad intelectual, prestando los servicios y atenciones que precisen en cada momento, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Para la consecución de sus fines podrá la Fundación, además de desarrollar actividades directamente, participar en todo tipo de instituciones y sociedades, incluso de carácter mercantil.

Asimismo, la Fundación, para el logro de sus fines, podrá contratar con el sector público y realizar, a estos efectos, todos los trámites oportunos para la obtención, cuando sea necesario, de las clasificaciones administrativas pertinentes. Sin ánimo de ser exhaustivos, la Fundación podrá postularse ante el sector público para el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Servicios de limpieza de edificios, espacios, locales y dependencias de todo tipo, con aportación o no de materiales, incluyendo los de desratización, desinfección, desinfección, pulimentos de superficies, mantenimiento de instalaciones, y todos cuantos resultaran análogos o complementarios.

B) Servicios de lavandería, tintorería, limpieza, planchado, etiquetado, empaquetado y, cuidado y mantenimiento de todo tipo de prendas de uso doméstico o industrial, incluido el alquiler de las mismas, incluyendo o no el servicio de recogida y entrega al destinatario de las mismas.

C) Servicios de conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones, con o sin aportación de materiales, de diseño, construcción, conservación y mantenimiento de jardines, parques e instalaciones de recreo.

D) Servicios de publicidad y comunicaciones, tales como la creación, preparación, programación, distribución y difusión de anuncios o campañas de publicidad, comunicación pública o institucional, propaganda e imagen corporativa, distribución de correspondencia, materiales o paquetería, a través de cualquier medio, y las usuales de tipo complementario dentro de la misma especialidad.

E) Servicio de mensajería, distribución de correspondencia, paquetería, publicaciones y cualquier otro material, así como los relativos a la gestión de información sobre destinatarios de campañas de publicidad.

F) Servicios de asesoramiento, dirección, diseño, organización y promoción de cursos de formación, convenciones, congresos, exposiciones y ferias.

G) Servicios de vigilancia y protección de edificios e instalaciones, de mantenimiento de sistemas de seguridad, de protecciones contra incendio y de cualquier otra índole.

H) Servicios de gestión administrativa, entre las que se incluyen el mecanografiado, grabación de datos, tratamiento de textos, gestión económica y contable, servicios de información, de atención telefónica, de gestión de nóminas, seguros sociales y declaraciones fiscales de todo tipo, así como todas las actividades del mismo índole precisas para la gestión y administración de cualquier negocio.

I) Servicios destinados a la proyección y dirección de obras en materia de agricultura y ganadería, tales como regadíos, corrección y protección de suelos, silos de almacenamiento, recintos de guarda de animales, criaderos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como la producción, distribución y comercialización de cualquier especialidad o producto agrícola o ganadero. Plantación y comercialización de plantas, flores y objetos ornamentales de jardinería; explotación de fincas rústicas. Servicio de diseño, construcción, mantenimiento y conservación de jardines, parques e instalaciones deportivas y recreativas y diseño de espacios interiores.

J) Servicios de restauración y hostelería, tanto en establecimientos propios como ajenos; alquiler y explotación de máquinas expendedoras, recreativas, teléfonos públicos, transformación y comercialización de alimentos y bebidas.

K) Corte, confección y personalización de prendas textiles.

L) Cualquiera otra actividad económica lícita que favorezca el acceso al empleo de personas con discapacidad.”

**TÍTULO III**  
**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL**  
**CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA**  
**DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de patronato, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de Patronato no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

**Art. 8.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación las siguientes personas físicas:

1.- Son beneficiarios originarios, todas las personas físicas que, a la fecha de constitución de la Fundación, estuvieran recibiendo atenciones especializadas en cualquiera de los centros y servicios de las fundadoras, siempre que tales centros y servicios constituyan dotación fundacional.

2.- Además el Patronato conferirá la condición de beneficiario, con criterios de imparcialidad y no discriminación, y de acuerdo con los recursos con los que en cada momento cuente la Fundación, a las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

a).- Calificación legal de minusválido, con preferencia – en condiciones de igualdad – que el diagnóstico más relevante que confiera dicha calificación sea el retraso mental.

b).- Vecindad civil en Castilla y León.

En condiciones de igualdad en el cumplimiento de las condiciones anteriores, podrá el Patronato priorizar las solicitudes que avalen las fundadoras en razón de que el padre o tutor del interesado tenga la condición de socio de la misma.

**TÍTULO IV**  
**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 9.- Naturaleza del Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

**Art. 10.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a treinta ni superior a cincuenta.

El primer Patronato será designado en la escritura de constitución. Cada entidad fundadora tendrá en el Patronato un miembro nato, que se corresponderá con la persona que en cada momento desempeñe el cargo de Presidente de la entidad fundadora.

Cada patrono nato ostentará, sin perjuicio de la más alta representación institucional de la Fundación que ostenta el Presidente de la misma y que es objeto de regulación en el artículo 15º siguiente, la representación meramente protocolaria de la Fundación en actos y eventos protocolarios e

institucionales ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas en el ámbito territorial de actuación de la entidad fundadora a la que representan, sin que esta representación alcance en ningún caso la facultad de vincular efectivamente a la Fundación en el tráfico.

El resto de patronos serán designados directamente por las entidades fundadoras, renovándolos también cuando expire su respectivo mandato.

Podrá el Patronato, por mayoría reforzada de dos tercios, ampliar el número de patronos que designa la escritura de constitución hasta el límite previsto en estos Estatutos y además de en los supuestos previstos en el artículo 35, cuando ello contribuya a la participación o intervención de terceras personas, físicas o jurídicas, cuyo compromiso redunde, a juicio del Patronato, en la mejor consecución del fin fundacional.

#### **Art. 11.- Duración del mandato y elección y sustitución de patronos**

Salvo para el supuesto de los patronos natos, el resto de los patronos desempeñará el cargo durante nueve años, a contar desde la fecha de su designación.

El Patronato se renovará parcialmente cada tres años, afectando cada renovación a un tercio de los miembros electivos, en el orden que fije la escritura de constitución.

Las vacantes definitivas que se produzcan para los miembros electivos serán cubiertas por la fundadora a la que corresponde la elección de dicho patrono por el tiempo que reste al sustituido.

En los supuestos de extinción o desaparición de cualquiera de las entidades fundadoras a las que corresponda designar patronos, y a falta de otra previsión de la entidad extinguida, corresponderá al propio Patronato designar a aquellos.

#### **Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, lo que se acreditará ante el Registro de Fundaciones por cualquiera de los medios que permite la legislación vigente.

#### **Art. 13.- Cese de patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá por el transcurso del plazo de duración de su mandato, en los supuestos de extinción de la persona jurídica a que estuvieran vinculados los patronos natos y por cualquier otra prevista en la Ley.

La renuncia será efectiva desde que se notifique de forma fehaciente al Patronato, debiendo inscribirse en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 14.- Organización del Patronato**

El Patronato designará entre sus miembros que tengan la condición de natos, un Presidente y un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario. El resto de los patronos tendrán la condición de Vocales.

#### **Art. 15.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 16.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 17.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato, que tenga la condición de patrono nato.

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, podrá el Patronato designar Secretario a una persona física que no tenga la condición de patrono, en cuyo caso, ni le alcanzará la prohibición de retribución, ni tendrá voto.

#### **Art. 18.- Del Consejo Permanente del Patronato**

Para la administración ordinaria de la Fundación se constituirán los miembros natos del Patronato en Consejo Permanente del Patronato, que rendirá cuentas de su actuación al pleno, por cuya delegación expresa actuará.

Su régimen también será colegiado, requiriendo la validez de sus acuerdos la presencia de más de la mitad de sus miembros y ostentando cada patrono nato tantos votos como miembros haya designado en el Patronato de la Fundación la entidad por cuyo ejercicio del cargo de Presidente ostenta la condición de patrono.

No obstante, no podrá el Patronato delegar en su Consejo Permanente del Patronato las atribuciones y competencias que la Ley califica como indelegables.

#### **Art. 19.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La administración del patrimonio de la Fundación y la custodia de sus fondos.
- b) La designación y separación del Director General de la Fundación.
- c) Los apoderamientos de facultades generales o particulares, con exclusión de las que resulten por Ley indelegables.
- d) La asunción de todo tipo de obligaciones.
- e) Y en general, cualesquiera facultades que precise la consecución del fin social.

#### **Art. 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 22.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de las fundadoras manifestada en estos Estatutos y en la Escritura de constitución.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, por las entidades fundadoras y demás interesados.

Además, colaborará con las entidades fundadoras en la consecución de la misión de aquellas, coincidente con su fin fundacional.

#### **Art. 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Art. 25.- El Director General**

El Patronato nombrará, por mayoría de dos tercios, al Director General de la Fundación al que conferirá las funciones de administración, representación y gestión ordinaria de la entidad, que no tengan el carácter de indelegables.

El apoderamiento general que se le confiera, incluirá, la jefatura de personal y la facultad de delegar parte de sus facultades en otros empleados y sin perjuicio de responder por los mismos frente al Patronato.

El Director General participará, con voz pero sin voto, en todas las sesiones del Patronato y de su Consejo permanente, rindiendo los informes y sometiendo a deliberación y acuerdo cuando requiera el buen fin fundacional. A su juicio, y por invitación del Presidente, comparecerán ante el Patronato y su Consejo Permanente los expertos cuyo dictamen resulte conveniente oír.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 26.- Dotación Fundacional**

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la aportación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 27.- Composición del Patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por cualquier clase de bienes y derechos.

#### **Art. 28.- Adscripción del Patrimonio Fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **Art. 29.- De la Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 30.- De la Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 31.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que en cada momento resulten obligatorios, así como los que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, y para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 32.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades**

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, dentro de los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas anuales - integradas por el Inventario Patrimonial de la Fundación, el Balance a 31 de diciembre, la Cuenta de Resultados del ejercicio y la Memoria de actividad y económica - se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.



## **TÍTULO VI**

### ***DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN***

#### **Art. 33.- Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra, previo concierto al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y comunicado al Protectorado para su ratificación.

#### **Art. 35.- Aportaciones patrimoniales significativas a la Fundación**

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por cualesquiera personas o entidades a la Fundación con el carácter de dotación fundacional se integrarán, previa aceptación del Patronato, en la dotación fundacional de la Fundación.

El Patronato, cuando lo estime oportuno para el mejor desarrollo de sus actividades y la óptima consecución de sus fines, podrá, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, y en atención a la especial significación económica de la aportación, o a cualesquiera otras circunstancias excepcionales concurrentes en la misma, designar como nuevo/s miembro/s del Patronato a la persona/s que proponga la persona o entidad aportante.

#### **Art. 36.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber**

En caso de extinción, los bienes de la Fundación tendrán por destino la entidad pública a la que, en el territorio de la Comunidad Autónoma, corresponda la competencia administrativa de fomento del fin que desarrolla esta Fundación, a quien los transmitirá el Patronato ajustándose a lo ordenado en la Legislación vigente